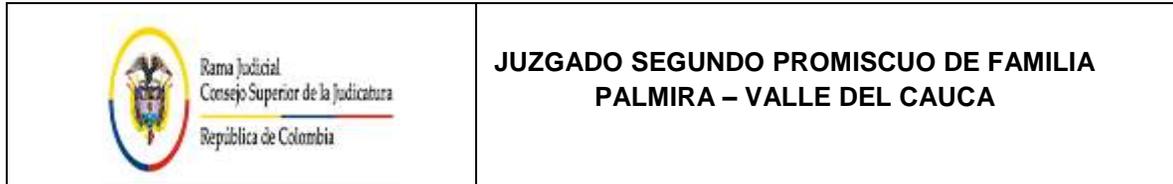


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 2 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Ana Cristina Medina Martínez en contra de los herederos indeterminados del causante **Robert Eduardo Betancourt Rengifo**, a través de apoderado judicial.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado a la parte demandada por el término de (20) días para que la conteste (art. 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **Robert Eduardo Betancourt Rengifo**, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. David Fernando Tello Hurtado, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.841 y Tarjeta Profesional No. 314.217 del C S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por
Maritza Osorio F
Juez
Promiscuo 002 De
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d73e4f36c6cbdde7d650328bf52cced6b81f38b558e0c87744cc3ce5ba8fd7

5

Documento generado en 02/09/2021 11:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>